

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO: SOCIEDADES FAMILIARES

¿EXENCIÓN TOTAL? ¿EXENCIÓN PARCIAL?

TESORERÍA NECESARIA.

INVERSIONES FINANCIERAS.

En el ejercicio 2023 la **declaración del Impuesto sobre el Patrimonio** ha recobrado, sobre todo en Madrid, una relativa importancia, al estar relacionada con el Impuesto sobre las Grandes Fortunas y perder, en algunos casos, la bonificación del 100% de la cuota. ¡¡Puede salir a pagar!!

- Dentro de la valoración de los bienes patrimoniales, la cuantificación, exención y valoración de **la participación en empresas familiares**, siempre ha tenido cierta dificultad, debiendo **decidir** si esta participación **está o no exenta del impuesto** y lo más importante, **en qué cuantía está exenta**, con la **tendencia** por parte del socio/contribuyente **de aplicar la exención total, lo que en la mayoría de los casos no es correcto**, al poder existir dentro del activo que compone el balance de la sociedad bienes o derechos no afectos al desarrollo de la actividad económica.
- Entre los activos de una sociedad cuya consideración causa más polémica, está sin duda **la tesorería** (entendida en sentido amplio). **¿Toda la tesorería es necesaria para la actividad económica de la empresa familiar? ¿Y si la invertimos en activos financieros temporalmente para rentabilizarla?**

Nos encontramos **ante un problema**, ya que los casos pueden ser muy variados y lo que valga para una sociedad puede no ser válido para otra, sin dejar de ser evidente de que **cierta tesorería siempre es necesaria** para la actividad de cualquier sociedad, **pero ¿en qué grado?**

- El Tribunal Económico Administrativo Central, (**TEAC**), en una Resolución muy reciente, califica como "**criterio razonable**" la utilización de la **estadística del Registro Mercantil de PYMES**, en la que se publica el % que los activos financieros a corto plazo y el disponible representan sobre el total del activo, en función del CNAE de las empresas. (**Ya tenemos en consecuencia una referencia**).
- El problema puede ser importante en **sociedades familiares holding** que remansan beneficios e invierten los mismos en activos financieros (Depósitos, Fondos de Inversión, Acciones bolsa...). **¿Hasta qué punto estos activos financieros están afectos y pueden considerarse exentos en el Impuesto sobre el Patrimonio?**

(Imaginemos una sociedad holding familiar con estructura, medios materiales y personales, organización... que recibe beneficios y dividendos de sociedades participadas e invierte los mismos en activos financieros, por un importe muy superior a la tesorería anual necesaria para su funcionamiento normal, **¿estas inversiones financieras son activos afectos y están exentos del Impuesto sobre el Patrimonio?**) (Seguramente la AEAT pondrá restricciones).

RECOMENDACIONES:

- ✓ **Tómese en serio la valoración a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio de su empresa familiar.**
- ✓ **Valore si realmente todos sus activos están afectos o no a la actividad económica desarrollada.**
- ✓ **Aplique las fórmulas de valoración.**

Luis Alfonso Rojí

x

Asesores Financieros y Tributarios

En **L.A. ROJÍ ASESORES TRIBUTARIOS** le asesoramos y nos esforzamos para que **nuestros clientes apliquen de forma correcta la normativa tributaria**, en este caso, la correspondiente al **Impuesto sobre el Patrimonio** y la valoración de participaciones en empresas familiares, consúltenos.

Crear valor para nuestros clientes es nuestro principal objetivo.

Cristina Martín
Carlota Rodríguez
Silvia Rojí
Olalla González
Luis Alfonso Rojí

Remitido por: Vanessa Esteve